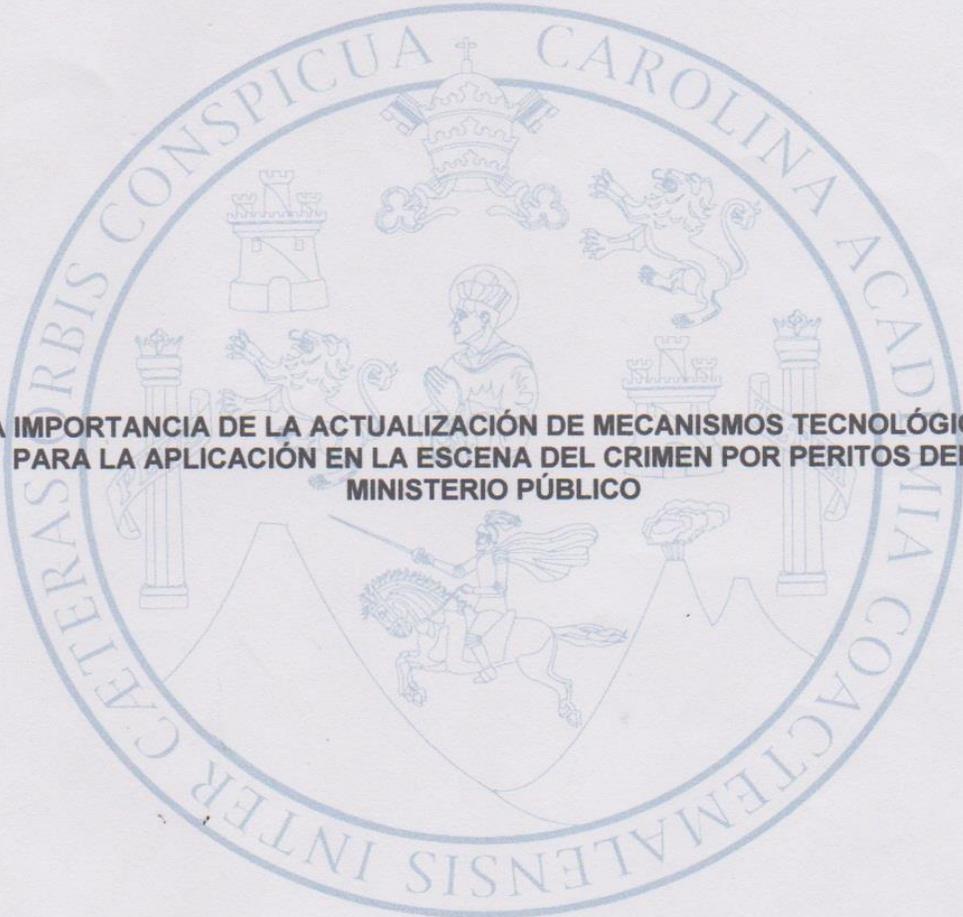


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA IMPORTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS
PARA LA APLICACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN POR PERITOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

ROSA MARÍA GARCÍA CURRUCHICHE

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS
PARA LA APLICACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN POR PERITOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROSA MARÍA GARCÍA CURRUCHICHE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Edna Judith González Quiñonez
Vocal:	Lic.	Henry Ostilio Hernández Gálvez
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Ajú Icó

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal:	Lic.	Estuardo Abel Franco Rodas
Secretario:	Licda.	Dora Raneé Cruz Navas

RAZÓN: "Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 05 de marzo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, POMPEYO CASTILLO CEREZO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROSA MARÍA GARCÍA CURRUCHICHE, con carné 200511175,
 intitulado EFFECTOS DE LA FALTA DE CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS EN
LA ESCENA DEL CRIMEN POR PERITOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26 / 10 / 2015

f) POMPEYO CASTILLO
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)



LIC. POMPEYO CASTILLO C.

FIRMA DE ABOGADOS

EDIFICIO ETISA DEPARTAMENTO 5-A, PLAZUELA ESPAÑA
7a. AVENIDA 12-23 ZONA 9, GUATEMALA, C. A. 01009
TELS. 2331-7275, 2331-7832, 2332-2692 y 2334-1882 FAX: 2331-7829
e-mail: pompeyoc@itelgua.com

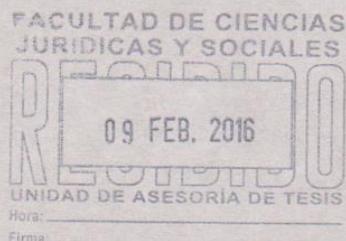


Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 26 de agosto 2015.

Respetable Doctor:



Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución de fecha 05 de marzo del año 2015, he asesorado el trabajo de la estudiante: **ROSA MARÍA GARCÍA CURRUCHICHE** intitulado: **"LA IMPORTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS PARA LA APLICACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN POR PERITOS DEL MINISTERIO PÚBLICO"**

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, manifiesto que **no** soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante asesorado, por lo cual me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación jurídica, en el campo del derecho Procesal Penal, de una temática que ha generado diversas discusiones en el campo social y jurídico, por la falta de eficacia en muchas ocasiones por parte de peritos del Ministerio Público en lo que respecta a la investigación criminal y a los medios tecnológicos que estos emplean para realizarla.
- II. Así mismo fue necesario la modificación del tema de investigación intitulado la importancia de la actualización de mecanismos tecnológicos para la aplicación en la escena del crimen por peritos del ministerio público, para efectos del desarrollo de la presente.



LIC. POMPEYO CASTILLO C.

FIRMA DE ABOGADOS

EDIFICIO ETISA DEPARTAMENTO 5-A, PLAZUELA ESPAÑA
7a. AVENIDA 12-23 ZONA 9, GUATEMALA, C. A. 01009
TELS. 2331-7275, 2331-7832, 2332-2692 y 2334-1882 FAX: 2331-7829
e-mail: pompeyoc@itelgua.com

- III. Con respecto a la metodología utilizada, además de las técnicas de investigación, la ponente **ROSA MARÍA GARCÍA CURRUCHICHE**, utilizó las más apropiadas para la investigación efectuada, principalmente el método analítico, que sirvió para el correspondiente análisis de la documentación obtenida, tanto de autores nacionales como extranjeros. Con respecto a la técnica utilizada, la de carácter bibliográfico fue de gran utilidad para la culminación del informe final.
- IV. Con respecto a la redacción que contiene la investigación realizada, es oportuno indicar que los aspectos de puntuación, ortografía, redacción y gramática son los recomendados por el Diccionario de la Real Academia Española para esta clase de investigaciones.
- V. La contribución científica del tema presentado, demuestra la inquietud e interés del investigador al elegir un tema de gran trascendencia jurídico-procesal, poco analizado hasta la presente fecha, pues en muchas ocasiones por negligencia de las instituciones no ponen interés en particular en la capacitación de funcionarios.
- VI. Con respecto a la conclusión discursiva, en la investigación presentada se demuestra el análisis jurídico y social efectuado y al respecto, la misma coincide con el tema central de la presente investigación y con el desarrollo de cada uno de los capítulos.
- VII. En materia bibliográfica, el derecho Procesal Penal tiene para los estudiantes y profesionales del derecho abundante bibliografía, sin embargo, también existe un buen aporte bibliográfico de autores extranjeros, tomando en consideración la importancia de dicha disciplina jurídica y de allí el investigador utilizó la bibliografía más apropiada.

Por lo antes indicado, considero que el trabajo de investigación de la estudiante, **ROSA MARÍA GARCÍA CURRUCHICHE**, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. POMPEYO CASTILLO CEREZO
Abogado y Notario
Colegiado No. 1292

POMPEYO CASTILLO
ABOGADO Y NOTARIO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la vida y ser el forjador de mi camino, por darme la capacidad, la valentía y la fortaleza para que este sueño se hiciera realidad.
- A MIS ABUELOS:** Augusto García Arriola y Rosa Salàn de García (Q.E.P.D) porque gracias a sus esfuerzos y enseñanzas que no todo es fácil en la vida pero siempre hay que luchar por lo que se quiere he podido lograr muchas metas en mi vida y una de ellas es la culminación de mis estudios universitarios.
- A MI ABUELITA:** Magdalena Reynoso Garrido por haberme dado el regalo más lindo del mundo que es mi madre.
- A MIS PADRES:** Cesar Augusto García Salàn y Elsa Curruchiche de García no puedo nombrar todas las razones por las cuales les agradezco este triunfo de ser así nunca terminaría de hacerlo, solo voy a decir que me siento dichosa y afortunada de tenerlos como padres.
- A MIS HERMANOS:** Wendy Elizabeth, Consuelo Alejandra, Juan Pablo y Alicia Catalina por que han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida, lo que ha contribuido a la consecución de este logro.
- A MIS SOBRINOS:** Juan Diego, Valentina Guadalupe y José Julián por llenar de alegría a nuestra familia, espero este logro les sirva de ejemplo para su superación.
- A MIS TÍOS Y TÍAS:** Especialmente a Berta Consuelo García Salan, por su apoyo incondicional en cualquier etapa de mi vida.
- A MIS PRIMOS:** Gracias por acompañarme en los momentos de felicidad y tristeza.
- A MI ASESOR:** Licenciado Pompeyo Castillo Cerezo, por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de esta tesis, por su apoyo y amistad que me permitieron aprender mucho más que lo estudiado en el proyecto.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por estar presentes no solo en esta etapa de mi vida sino en todo momento y en especial al partícipe para que este sueño se hiciera realidad.
- A LA UNIVERSIDAD:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme los conocimientos necesarios y concederme el honor de ser egresada de esta casa de estudios.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativa, perteneciendo a las ciencias del derecho penal, el derecho procesal penal y de los mecanismos tecnológicos en la actualidad utilizados por el Ministerio Público respectivamente, con relación al contexto, la misma se desarrolló en el campo de los mecanismos tecnológicos que aplican los peritos del Ministerio Público para recabar pruebas en la escena del crimen. El objeto de estudio fueron los mecanismos tecnológicos que son las herramientas para el desarrollo de la investigación criminal, así mismo el sujeto de estudio se enfocara al perito encargado de la recolección de evidencia dentro de la escena del crimen.

En lo que respecta al aporte académico de la presente investigación jurídica abarca muchos campos dentro del derecho procesal penal y dentro de las instituciones estatales como lo son el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forense, ya que se hace una descripción de cada una de las instituciones antes mencionadas que directamente serán beneficiadas con la implementación y capacitación en el manejo de mecanismos tecnológicos dentro del campo de la investigación criminal. El período en que se realiza la presente investigación jurídica consto de aproximadamente del mes de octubre del año dos mil quince a mayo del año dos mil dieciséis, tiempo en el cual se recopiló diversa información acorde al tema así como la elaboración del presente estudio.

HIPÓTESIS



En Guatemala el encargado de la persecución penal es la institución del Ministerio Público, así como es el ente que se hace presente en la escena del crimen para la recolección de pruebas e indicios que se utilizan en la investigación criminal, siendo necesaria la utilización de tecnología para lo cual es ineludible la constante aplicación del personal en el uso adecuado de tecnología y mecanismos aplicados en la escena del crimen .

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación analítica, exponiendo para el efecto cuales son los efectos y las repercusiones de la actualización de los mecanismos tecnológicos empleados por peritos del Ministerio Público para la recolección de evidencias en la escena del crimen. Respecto a la variable utilizada, se estableció que fue de gran utilidad para la culminación del presente estudio, ya que se delimitó el conocimiento, manejo y aplicación de los mecanismos tecnológicos modernos el campo de la investigación criminal, para un mejor esclarecimiento en dicha investigación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El proceso penal	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Aspectos históricos	4
1.3. Concepto	6
1.4. Garantías Procesales	8
1.5. Principios especiales del proceso penal.....	9

CAPÍTULO II

2. La escena del crimen	15
2.1. Aspectos generales	15
2.2. Concepto	17
2.3. La prueba	20
2.4. Objeto de la prueba	24
2.5. Investigación criminal	25

CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público.....	27
3.1. Aspectos generales	27
3.2. Aspectos históricos.....	27
3.3. Funciones	31
3.4. Organización	34
3.5. Regulación legal	38



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. El peritaje	41
4.1. Aspectos generales	41
4.2. Aspectos históricos.....	44
4.3. Funciones	45
4.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	46
4.5. El informe pericial	49

CAPÍTULO V

5. La importancia de la actualización de mecanismos tecnológicos para la aplicación en la escena del crimen por peritos del Ministerio Público	53
5.1. La persecución penal	53
5.2. El perfil del perito del Ministerio Público	58
5.3. El procedimiento del perito en la escena del crimen	61
5.4. Los mecanismos tecnológicos utilizados en la escena del crimen	64
5.5. Actualización en mecanismos tecnológicos en la escena del crimen.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

El problema se presenta cuando en algunos departamentos y municipios del interior de la República no existe la actualización de aparatos tecnológicos ni las capacitaciones constantes para el buen manejo de los mecanismos tecnológicos en la escena del crimen por parte de los peritos, por lo cual hasta la presente fecha no tienen las habilidades y destrezas necesarias para el aprovechamiento del uso de la tecnología, determinando las causas y los efectos en el ámbito institucional y procesal respectivamente. Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley Orgánica regulada en el Decreto 90-94 del Congreso de la República, le corresponde al Ministerio Público la persecución penal, misma que se inicia en la escena del crimen, para lo cual debe dicha institución tener peritos con suficiente experiencia y capacidad para iniciar una efectiva investigación, aplicando los métodos tradicionales y los mecanismos tecnológicos modernos.

El objetivo general para la realización de la presente investigación fue Determinar la importancia de la actualización del personal de la Unidad de Recolección de Evidencia del Ministerio Público en materia de mecanismos y herramientas tecnológicas aplicadas a la escena del crimen. Así como analizar los efectos que genera la falta de conocimiento del personal del Ministerio Público en la escena del crimen de tecnología aplicada para la recolección de evidencias. Como parte primordial de la presente investigación fue llegar a la conclusión de la misma alcanzando los objetivos trazados.

La hipótesis planteada fue la siguiente: En Guatemala el encargado de la persecución penal es el Ministerio Público así como es el ente que se hace presente en la escena del crimen para la recolección de pruebas e indicios que se utilizan en la investigación criminal, siendo necesaria la utilización de tecnología para lo cual es necesario la constante aplicación del personal en el uso adecuado de tecnología y mecanismos aplicados en la escena del crimen. La hipótesis planteada al principio de la investigación jurídica fue comprobable al momento de la elaboración de la misma.



La presente investigación se desarrolló en cinco capítulos los cuales se subdividen de la siguiente manera: capítulo primero, hace referencia al proceso penal, los aspectos generales e históricos, así como el concepto, las garantías procesales y finalmente los principios especiales que lo informan; el segundo capítulo redacta lo concerniente a la escena del crimen, los aspectos generales, el concepto, la prueba así como su objeto, finalizando con la investigación criminal; el tercer capítulo contiene, la institución del Ministerio Público, los aspectos generales e históricos, las funciones, la organización y la regulación legal; el cuarto capítulo, hace referencia a el peritaje los aspectos generales e históricos, las funciones, así como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, finalizando con el informe pericial, el quinto y último capítulo desarrolla, la importancia de la actualización de mecanismos tecnológicos para la aplicación en la escena del crimen por peritos del Ministerio Público, así como la persecución penal, así como el perfil del perito del Ministerio Público, el procedimiento del perito en la escena del crimen, finalizando con la actualización en mecanismos tecnológicos en la escena del crimen

Los métodos y técnicas utilizados fueron el método científico al establecer el método científico este es un procedimiento planificado, que se sigue en el trabajo de investigación para descubrir la comprobación en el experimento y con la técnica de su aplicación; también el método inductivo o analítico dicho método se utilizó tomando en consideración que una vez obtenida la información documental, esta se dividió tomando en cuenta que la redacción final está determinada en capítulos. Así como la técnica bibliográfica se utilizó la presente técnica para la consulta de libros, periódicos, revistas y documentos, así como de doctrina relacionada con el problema.

CAPÍTULO I



1. El proceso penal

1.1. Aspectos generales

Son distintos los puntos de vista constitucionales desde los cuales se puede basar el ordenamiento jurídico penal y la función judicial del Estado, constituye en Guatemala el instrumento jurídico necesario para que prevalezca dentro del sistema político democrático el estado de derecho y a la vez, es importante destacar que durante la tramitación del proceso intervienen diversos sujetos procesales, cada uno de ellos ya tiene asignada sus funciones, atribuciones y etapas de intervención y de esta manera se logra la realización del valor justicia y sobre todo la aplicación práctica de la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

El derecho penal tiene como base uno de los principales artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 14 el cual establece lo siguiente: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata."



Dicha garantía constituye un derecho fundamental para toda persona vinculada al proceso en cuanto al tratamiento que se le debe dar por parte de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial y por los medios de comunicación social.

Asimismo, el Artículo 17 regula lo siguiente: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda."

El mandato constitucional antes indicado garantiza, que toda persona que sea sindicada o señalada de la comisión de un hecho delictivo éste debe estar previamente regulado en la ley penal guatemalteca actualmente es, garantizando de esta manera el principio de legalidad.

Para el efecto el tratadista Alfredo Vélez Mariconde acerca de la relación del derecho penal y procesal penal expone lo siguiente: "Es consecuencia de un sistema que se compone de una construcción especial, predispuesta para administrar justicia en cuanto surja la sospecha de que se ha infringido la ley penal, una estructura instrumental que crea el legislador para descubrir la verdad sobre el supuesto hecho delictivo y para actuar en concreto la ley penal (fines próximo y mediato); una entidad o institución jurídica abstracta y estática con el destino fatal de hacerse concreta y dinámica."¹

¹ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 114.



De acuerdo a lo establecido anteriormente por dicho autor, el proceso penal es garantía de justicia para la sociedad y para los individuos, tomando en cuenta que es esta la función política y el proceso penal no debe considerarse un instrumento de represión ni mucho menos un medio de defensa para que el individuo defienda sus derechos y libertades, o en su caso que pruebe su inocencia, tomando en cuenta que se reconoce desde el texto constitucional intereses colectivos.

De la misma manera se puede indicar que el proceso penal no es efecto del delito sino de su probabilidad y además que la condena a una pena no es el único desenlace del proceso, ya que uno de los fines del proceso es determinar si ha habido delito y demostrar quién lo cometió. Para el efecto, el Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 5 regula: "Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos."

Siendo importante destacar que se fundamentan los fines del proceso penal, haciendo referencia a que el esclarecimiento de la verdad es la base fundamental y que los diversos principios constituyen como parte importante debiéndose cumplir a cabalidad con los mismos.



1.2. Aspectos históricos

Al establecer los aspectos históricos por los cuales a transcurrido el derecho procesal penal se puede indicar que dicha evolución, es bastante extensa pues en diversos países se ha aplicado la justicia penal desde varias perspectivas o sistemas procesales. Para el efecto, Antonio Bártres Jáuregui, citado por Mynor Par Usen señala: "La antigua legislación española que regía en Guatemala, después de la independencia, estaba calculada para una monarquía absoluta y bajo criterio teocrático de la edad media. En materia penal, en cuanto a procedimientos judiciales, casi todo era consuetudinario, dando ancha cabida a la arbitrariedad judicial. El sistema de enjuiciamiento por los delitos, tenía mucho de siniestro y secreto."²

La anterior nota histórica, relacionada al proceso penal guatemalteco, determina la aplicación del sistema inquisitivo que se caracterizó por ser injusto y arbitrario, pues la forma de juzgar a los ciudadanos era violatorio a todo derecho humano.

Son diversos los Códigos Procesales en materia penal que han estado vigentes a lo largo de la Historia en Guatemala para el efecto el tratadista Par usen indica lo siguiente: "Inicialmente estuvo vigente el Código de Procedimiento Penal, contenido en el decreto 551 del Presidente de la República, vigente hasta 1973, el Código Procesal Penal,

² Par Usen, Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 33.



Decreto número 52-73 del Congreso de la República y el Código Procesal Penal
Decreto número 51-92 del Congreso de la República.”³

Lo anterior, da a conocer las normativas procesales penales vigentes donde de acuerdo a la época de las mismas se establece que las dos primeras se aplicó exclusivamente el sistema inquisitivo y en la última vigente en la actualidad, tiene tendencia del sistema procesal acusatorio con tendencia, es decir en su aplicación práctica una parte es escrita y una parte es oral.

Importante señalar, que el antecedente más concreto en Guatemala de una reforma procesal penal, se presentó durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez y para el efecto, Par Usen expone: “La implementación del proceso penal por el sistema de jurados cuando se adoptaron los llamados Códigos de Livingston. Tal sistema fue duramente criticado y al mismo se atribuye uno de los tantos motivos para la revolución que más tarde terminaría con ese gobierno y con la federación Centroamericana. Es posible que las reformas jurídicas instauradas por el Doctor Gálvez hayan sido demasiado atrevidas en aquella época en cuanto al proceso penal por jurado, que requiere una cultura media avanzada, ya que los jurados son de extracción popular.”⁴

Finalmente, la reforma del sistema procesal penal, el presidente de la Corte Suprema de Justicia en el año de 1990, Doctor Edmundo Vásquez Martínez por recomendaciones de las Naciones Unidas encargo a los maestros argentinos Alberto

³Ibíd. Pág. 33

⁴Ibíd. Pág. 34



Binder Barzizza y Julio Maier la elaboración de un pre proyecto de Código Procesal Penal para Guatemala, el cual está vigente en la actualidad y al mismo se le han realizado diversas reformas con el propósito de adaptarlo a la realidad guatemalteca.

Los antecedentes citados, constituyen aportes procesales valiosos y concretos que se han desarrollado por muchos años y el pre proyecto antes mencionado se hace realidad con la promulgación del nuevo Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en 18 de septiembre de 1992, constituyendo en dicha época un Código bastante desarrollado, con el propósito de solucionar la problemática de la administración de justicia de Guatemala, donde prevalece el marco constitucional, los derechos humanos y las garantías que conforme el texto constitucional guatemalteco tiene derecho todo habitante cuando esté vinculado a un proceso penal por la posible participación de un ilícito.

1.3. Concepto

Al caracterizar al proceso penal como un conjunto de normas jurídicas penales que hacen posible la operativización de las normas sustantivas en materia penal, el tratadista Héctor Fix Zamudio citado por Cesar Barrientos Pellecer, indica que: "El proceso no es el simple procesamiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se

concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en un derecho fundamental a la justicia.”⁵

De esta definición puede conceptualizarse al proceso penal como la denominación adecuada a la actividad jurisdiccional que se refiere a las infracciones punibles ya que con ella se caracteriza claramente al instrumento legal para juzgar.

Para el tratadista argentino Alfredo Vélez Mariconde, el proceso penal es: “Una serie gradual, progresiva, y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir mediante la cual se procura investigar la verdad y hacer efectiva la ley sustantiva.”⁶

Para este tratadista, el proceso penal es una serie de procesos cumplidos por órganos públicos que procuran investigar la verdad y cumplirla mediante las leyes.

El proceso penal es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

⁵ Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal guatemalteco**. Pág. 15

⁶ Vélez Mariconde, Alfredo. **Op. Cit.** Pág. 114



Para el tratadista Manuel Ossorio el proceso penal es: "El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda (o la absolución del inculpado)."⁷

El proceso penal es una serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final.

Para el tratadista Alberto Binder el proceso penal es: "Un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsables de la política criminal en general, y de lo que ha dado en llamarse el sistema penal o sistema de justicia penal."⁸

Derivado de las definiciones anteriores, el proceso penal ha evolucionado mucho, en comparación al desarrollo general de la sociedad. El proceso penal ha tratado de estar a la par de las exigencias de sus tiempos, pero aparecen etapas verdaderamente sombrías y oscuras en la historia de la humanidad.

1.4. Garantías procesales

El proceso penal debe responder a las garantías plasmadas en la Constitución como lo son:

⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 523

⁸ Binder, Alberto. **El derecho procesal penal**. Pág. 37



- El hecho que el debate es una fase del proceso penal guatemalteco con ciertas formalidades y deberá efectuarse ante un tribunal de sentencia preestablecido en cumplimiento al Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Que dentro del debate penal se cumpla con el Artículo 370 del Código Procesal Penal en concordancia a la garantía establecida en el Artículo 16 de la Constitución en el sentido que nadie puede declarar en contra de sí.
- Que el tribunal emita un fallo con independencia e imparcialidad de conformidad al Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- El derecho a una debida defensa durante el debate.

1.5. Principios especiales del proceso penal

Cuando se hace referencia a los principios del proceso penal en general son muchos los que lo rigen para el efecto se describirán brevemente los principios especiales del proceso penal:



1.5.1. Oficialidad

Particularmente, en el proceso penal vigente en Guatemala es el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal quien conjuntamente con el Ministerio Público en representación del mismo y de la sociedad promueve la persecución penal e interviene en la tramitación del proceso hasta su culminación.

La investigación del Ministerio Público, requiere como presupuesto que el hecho pesquisado tenga las características de delito, y a la tarea averiguadora se une la ayuda de la Policía Nacional Civil teniendo el Ministerio Público poder de dirección.

Este principio garantiza la coordinación entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, por lo que los mismos no guardan supeditación entre sí.

1.5.2. Principio de contradicción

Para asegurar la imparcialidad del juzgador es necesario permitir a las partes impulsar el proceso bajo la dirección del juez, facilitando la intervención de las partes mediante la oralidad como forma de comunicación procesal, permitiendo al imputado hacer valer sus derechos en libertad y ser presunto inocente hasta la pronunciación de la sentencia pasada por cosa juzgada.



El contradictorio empieza después de agotada la fase de investigación y la intermedia que precisamente se orientan a determinar si procede o no la apertura del debate; por tal razón las dos primeras etapas procesales no generan materia factual para fundamentar la decisión del tribunal.

La sentencia, entonces, depende de la valoración que tribunal de sentencia respectivo haga sobre lo hecho y dicho en su presencia durante el debate. Lo anterior sin perjuicio que desde el momento de ser aprehendido el sindicado tiene medios que le permitan hacer valer sus derechos.

En virtud de este principio el proceso penal se convierte en una contienda entre las partes, aunque no existe igualdad de medios si hay un equilibrio entre derechos y deberes ya que en virtud de este principio se busca llevar al Tribunal de Sentencia los elementos sobre los que ha de basar el fallo.

1.5.3. Oralidad

De conformidad con el Código Procesal Penal contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República específicamente en el Artículo 362 la oralidad es un principio propio del debate donde se desarrollan las audiencias, diligencias e incidencias procesales de viva voz, dejando constancia en el acta del debate.



1.5.4. Concentración

El principio antes mencionado determina que en una sola actuación judicial se deben, celebrar y desarrollar la mayor cantidad de diligencias procesales y de esta manera dar cumplimiento a dicho principio para que los órganos jurisdiccionales competentes lo apliquen, principalmente en el desarrollo del juicio oral o debate.

1.5.5. Inmediación

De conformidad con el Artículo 354 del Código Procesal Penal vigente en Guatemala, el principio en mención obliga al o los jueces en materia penal a estar presentes en todas las diligencias programadas y dejar constancia de su actuación para dar cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso, asimismo deben estar presentes los representantes del Ministerio Público, el defensor, el acusado, así como los demás sujetos procesales que intervienen.

1.5.6. Publicidad

El Código Procesal Penal, vigente en Guatemala, en el Artículo 356 hace referencia que el debate será público, pero el tribunal podrá resolver aún de oficio, que se efectúe total o parcialmente a puerta cerrada. Para el efecto la publicidad concierne al control de la justicia por la colectividad y por ende los asuntos penales son importantes como para que se los pueda tratar secretamente, tomando en cuenta que en la democracia el



soberano es el pueblo y en su nombre se administra justicia delegando al juez la representación de la comunidad jurídica.

De la misma forma se puede indicar que los principios antes indicados pertenecen al derecho procesal penal específicamente estos son principios especiales que rigen ciertas conductas dentro del proceso penal en general para una mejor calidad dentro del sistema de justicia.

Finalmente, se puede indicar que el presente capítulo fue desarrollado parte del proceso penal guatemalteco especialmente en lo que respecta cuáles son sus aspectos generales como históricos, para la orientación de que es el proceso penal se desarrollaron una serie de conceptos de acorde a los distintos tratadistas tanto nacionales como extranjeros expertos en dicha materia, así mismo se desarrollaron los principios que rigen el proceso penal parte importante para el desarrollo del mismo.



CAPÍTULO II



2. La escena del crimen

2.1. Aspectos generales

Cuando se hace referencia a la escena del crimen se puede indicar que esta es la parte esencial para que pueda dar inicio a la investigación criminal, para tal efecto el Código Penal guatemalteco en su Artículo 20 regula lo siguiente: "El delito se considera realizado: En el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o donde debió producirse el resultado, y en los delitos de omisión en el lugar donde debió producirse la acción omitida".

De la misma manera el Código Procesal Penal Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece en su Artículo 195 que: "En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá a lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación."

En las investigaciones criminalísticas, aplicando correctamente las metodologías y técnicas tanto en el lugar de los hechos como en el laboratorio, se podrá dar solución

satisfactoria a cualquier problema planteado, sin olvidarse como base fundamental de la experiencia y del sentido común, lo que se desarrollará y aplicará con apoyo de los métodos explicados con anterioridad.

De la misma manera se puede indicar que existen tres tipos de escena del crimen que es muy importante hacer mención, pues en cada una de ellas son diferentes los mecanismos de recolección de evidencias que se utilizan:

- **Escenas cerradas:** “suceden en sitios rodeados por una estructura artificial, o natural. La estructura externa protege la escena de los cambios climáticos por lo general la cantidad de indicios preservados puede ser alta, sobre todo en lugares muy encerrados como un sótano o un desván para los agentes policiales es posible acordonar este tipo de escenas de forma adecuada, de manera que, en general se preservan bien”⁹, acá se puede dar a entender que este tipo de escena son más factibles a la manipulación de los peritos pues el lugar a investigar es pequeño y se preservan más los indicios.
- **Escenas abiertas:** “corresponde a lugares al aire libre como parque, aceras, calles, zonas rurales o bosques. Aunque el efecto de las condiciones ambientales es notorio y los indicios pueden desaparecer muy rápido. El peor escenario es una asesinato en un día lluvioso, porque a la llegada de los

⁹Enciclopedia de criminalística, criminología e investigación. Pág. 185

investigadores muy seguramente gran parte de los indicios se habrán perdido para siempre, incluso si se utilizan mecanismos de protección adecuados”¹⁰

- **Escenas mixtas:** “los hechos ocurren en un escenario abierto y cerrado a la vez, por ejemplo una casa que tiene un patio en el interior o una oficina que comunica a la calle. Incluso se podría decir que la mayor parte de las escenas son de este tipo, porque así el crimen se cometa en un sitio cerrado, es posible encontrar pistas al descubierto en los alrededores”¹¹

2.2. Concepto

Para concebir un concepto más acorde de lo que es la escena del crimen se comenzara definiendo cada término por separado para tal efecto se indica que:

Para el Diccionario de la Real Academia Española escena es: “Se entiende por escena una situación de la vida real que queda estática en el tiempo y se caracteriza por ser especialmente asombrosa o dramática. “Suceso o manifestación de la vida real que se considera como espectáculo digno de atención”¹²

En lo que respecta al termino crimen el tratadista argentino Manuel Ossorio indica lo siguiente: “Delito grave, según la definición de la Academia, y es ése también el

¹⁰ Ibíd. Pág. 185

¹¹ Ibíd. Pág. 186

¹² Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 285

concepto que corrientemente se da al vocablo. Sin embargo, algunos códigos penales como el argentino, no establecen esa distinción, pues, en la denominación genérica de delito, incluyen todas las clases y categorías de infracciones punibles, con excepción de las contravenciones o faltas, que constituyen infracciones asimismo punibles, pero de menor importancia. Y cuando se hace referencia a la responsabilidad criminal, se entiende incluida la que se deriva de la comisión de cualquier hecho delictivo.”¹³

Cuando se habla de una definición de la escena del crimen son distintos los tratadistas especializados en la materia que manifiestan sus definiciones en cuanto a la escena del crimen algunos de estos serán citados a continuación para el mejor entendimiento de este vocablo.

El tratadista guatemalteco Daniel Mata Consuegra, al referirse a la definición de la escena del crimen indica que: “La escena del crimen es el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones. Es el lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento.”¹⁴

De la misma manera se puede indicar que: “La escena del delito, sitio del suceso, son nombres con los que se conoce al lugar donde se ha producido un hecho o se tiene

¹³ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 879

¹⁴ Mata Consuegra, Daniel. **Vocabulario Jurídico del Derecho Penal.** Pág. 18



sospechas de que se ha cometido un delito o ilícito penal. A menudo incluye accesos, las zonas circundantes y las rutas de escape.”¹⁵

Para el efecto tratadistas expertos en la materia definen la escena del crimen de distintas formas para Montiel Sosa es: “el sitio donde se cometió un hecho que puede ser delito. Toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos o escena del crimen, por lo que cuando no se recogen y estudian los indicios en el escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil, por lo que es imperativo proteger adecuadamente el lugar de los hechos.”¹⁶

Para la enciclopedia de criminalística, criminología e investigación la escena del crimen o de los hechos como está la llama es: “el sitio donde se aconteció la situación delictuosa a investigar. Cuando se trata de robos u otras agresiones se habla de la escena del delito, y en caso de homicidios escena de los hechos”¹⁷

El Doctor Hans Gross, hace observaciones en cuanto a la escena del crimen y todo lo que le rodea a la hora de recolección de evidencia y para tal efecto manifiesta que: “Si la inspección ha de ser útil es imprescindible que todo los objetos importantes o no, que figuren en el lugar del crimen, permanezcan intactos, sin que por ninguna causa se les cambie de posición.”¹⁸

¹⁵ Rivera Stander, Lourdes. **La escena del delito**. Pág. 1

¹⁶ Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 99

¹⁷ **Enciclopedia de criminalística, criminología e investigación**. Pág. 182

¹⁸ Gross, Hans. **Manual del juez**. Pág. 114



2.3. La prueba

Desde los primeros actos del hombre relacionados a la interacción social y los conflictos que se manifestaban, se inició un proceso en el cual era necesario hacer constar que un hecho había sucedido, consideradas en sus inicios como formas arcaicas de hacer probar un hecho o justificar la existencia de este desde una ideología mística y religiosa.

En la época considerada como primitiva el mayor obstáculo que se manifestó fue que el hombre inexperto y desconocer del conocimiento propiamente no tenían la capacidad para poder explicar por qué se producían fenómenos naturales, así como las acciones que cometía el ser humano consideradas como delictuosas, por lo cual les fue muy difícil conocer y comprobar por medio de un elemento las causas de la acción cometida.

Posteriormente, surgieron actitudes del ser humano que buscada una ayuda divina para poder dar solución a un conflicto o poder entender la razón de las acciones que realiza el ser humano, iniciando de forma considerable con la religión y las creencias divinas, además de dar inicio a los llamados juicios de Dios.

“En los juicios de Dios, es la divinidad misma la que directamente comparece y decide, y por esto puede decirse que simbolizan decisiones sobrenaturales. Dios, según la



creencia de los pueblos primitivos, al participar en esta lucha terrena de las pruebas ayudaba al inocente.”¹⁹

Además, el autor antes citado continua indicando que: “Los juicios de Dios se desarrollaban las más veces con intervención de las partes o de sus representantes, pero en ocasiones se realizaban sin la actividad personal del presunto culpable.”²⁰

Al manifestarse con más frecuencia los juicios de Dios, se inicia a tomar como las primeras pruebas el juramento, mismos que fomentaba la creencia de que la divinidad, aunque en forma indirecta, favorecía al inocente, suponiendo que el acusado no intentaría jurar en falso por temor de que luego sea castigado por Dios.

Asimismo, de forma considerable el hombre y la sociedad fue evolucionando razonando y creando para el efecto más conocimiento derivado de la experiencia que adquiría, se fue desarrollando la historia, creencias y formas de juzgar a las personas que transgredían las normas que se iban imponiendo, vulnerando la paz social, además de presentarse un periodo histórico como lo es el período medieval.

El autor Eugenio Florián, hace referencia a lo siguiente: “en la época medieval, las creencias en la magia, hechicería y en el sometimiento o pactos entre el hombre y las

¹⁹ Florián, Eugenio. **De las pruebas penales**. Pág. 22

²⁰ **Ibíd.** Pág. 23

fuerzas oscuras del demonio, se manifestaron con más frecuencia y ante la inexistencia de conocimiento se castigaba de una forma severa dichas actividades.”²¹

Al hacer referencia de la prueba se puede indicar que es una de las partes primordiales dentro de una investigación criminal, pues es la base de toda acusación contra una persona o institución.

“Cuando se basa al término etimológico de la palabra prueba se puede indicar que esta proviene adverbio *Probé* (. Prueba, según entendían las partidas, es la averiguación sumaria que se hace en juicio de alguna cosa dudosa, o bien, la producción de los actos o elementos de convicción que el litigante somete, en forma que la ley previene, ante el juez que conoce del litigio, y que son propios, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito.”²²

La prueba como objeto de estudio ha sido expuesta a distintas definiciones por lo importante que es dentro de la investigación criminal para el efecto se darán algunas definiciones de diferentes autores tanto naciones como extranjeros.

En el manual de derecho procesal penal se encuentra la definición de la prueba de la siguiente manera: “prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.”²³

²¹ *Ibíd.* Pág. 23

²² Jáuregui, Hugo Roberto. **Programa de justicia.** Pág. 89

²³ Cafferata Nores, José. **Manual de derecho procesal penal.** Pág. 3



Así mismo se puede indicar que prueba se puede entender como: "Un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad respecto a la existencia o inexistencia de otro hecho."²⁴

Dentro del proceso penal una de las definiciones más comunes de la prueba es: "todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva."²⁵

El autor Carnelutti la define como: "Prueba no solo es el objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino también el conocimiento que este objeto proporciona, considerando a la prueba, en un sentido amplio, como un equivalente sensible del hecho que se debe valorar."²⁶

De la definición antes expuesta, el autor hace referencia que es todo objeto que orienta una investigación y el conocimiento del juez para valorar la existencia de un hecho o la ausencia de fundamento de la pretensión.

Por su parte el guatemalteco Mario Efraín Nájera Farfán, señala con respecto a la prueba lo siguiente: "Es el instrumento, medio, cosa, razón o argumento, que sirve para demostrar la verdad o falsedad de algo, que se discute en el proceso y prueba como

²⁴ Bentham, Jeremy. **Tratado de las pruebas judiciales**. Pág. 8.

²⁵ Cafferata Nores, José. **Op. Cit.** Pág. 3.

²⁶ Carnelutti, Francesco. **La prueba civil**. Pág. 30



procedimiento se dice que es la actividad desarrollada por las partes tras el suministro de los medios de prueba.²⁷

Lo anterior, determina que son diversos los criterios expuestos para definir la prueba, desde el punto de vista sustantivo y procesal, y demostrar la verdad o falsedad de algo que precisamente es objeto de litigio, teniendo las partes procesales las mismas oportunidades para su presentación.

Después de analizar las distintas definiciones de los tratadistas antes citados se puede llegar a la conclusión que la prueba es el conjunto de medios objetivos legales, admitidos como aptos, con los que se justifican o intentan justificar los hechos alegados en el proceso, es considerado también como todo material, instructorio que se aporta al proceso a fin de que en su día sea valorado por el juzgador y a su vista dictar el pronunciamiento que corresponde con arreglo a derecho y a la realidad de los hechos demostrados.

2.4. Objeto de la prueba

Con respecto al objeto de la prueba el ponente considera que estas son las afirmaciones o realidades que deben ser probadas en el proceso, pues lo que se busca es una respuesta para la pregunta, ya que lo que se busca es probar un hecho o circunstancia.

²⁷ Nájera Farfán, Mario Efraín. *Op. Cit.* Peg. 420

Por su parte el tratadista Hugo Alsina, señala con respecto al objeto de la prueba siguiente: "Se indica que la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho, pero también puede ser objeto de prueba la inexistencia de un hecho, como ocurre frecuentemente en las acciones meramente declarativas, cuando fundaba en circunstancia se afirma la inexistencia de un derecho. Entre la omisión y la inexistencia de un hecho hay una diferencia fundamental, consistente en que la omisión se refiere a un hecho debido, mientras la inexistencia se refiere a un hecho como condición de un derecho.

2.5. Investigación criminal

La investigación criminal de los hechos delictivos, "es una labor integral que comprende aspectos como la recolección de información, la búsqueda de evidencia o elementos materiales de prueba, el análisis técnico o científico de los mismos y la dirección jurídica de esas actividades."²⁸

Con base a esta referencia antes citada se puede indicar entonces que la investigación criminal es: "un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo. Es aquel conjunto de saberes interdisciplinarios y de acciones sistemáticas integrados para comprobar la existencia de un delito y comprobar la responsabilidad del autor. Se debe realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un

²⁸Cafferatta N. La prueba en el proceso penal. Pág. 47



investigador para llegar al conocimiento de la verdad relacionada con el fenómeno delictivo²⁹.

La investigación criminal es una herramienta valiosa para la administración de justicia en Guatemala para tal efecto la importancia de la misma radica en que: "el investigador tiene conocimientos amplios y profundos del desarrollo de una investigación, teniendo en cuenta el uso apropiado de los recursos y los pasos que debe seguir, según el caso (el hecho punible) por investigar, partiendo de una buena planeación y coordinación en procura de resultados propuestos, siempre apoyado por la criminalística, la cual permite darle el aporte técnico-científico (objetivo)."³⁰

El presente capítulo trato al respeto de lo relacionado con la escena del crimen, como lo fueron los aspectos generales de la misma, así como lo es también la prueba y su importancia dentro de la escena del crimen y lo más importante la investigación criminal para hacer referencia del proceso que se lleva a cabo dentro de la escena del crimen.

²⁹ López, Pablo. **Investigación criminal y criminalística**. Pág. 78

³⁰ *Ibíd.* Pág. 78



CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público

3.1. Aspectos generales

La función principal que tiene el Ministerio Público, es el ejercicio de la acción penal pública y la dirección de la investigación dentro del sistema de justicia penal guatemalteco; constituye además un órgano contrapeso de otros entes estatales, que sustenta poder dado su carácter autónomo.

El Ministerio Público requiere de recurso humano calificado con características y cualidades especiales, con capacidad jurídica y trayectoria personal que aseguren rectitud en el desempeño del cargo, mismas que se requieren para satisfacer las exigencias que conlleva el ejercicio de la acción penal, la dirección de la investigación criminal y para responder a principios y valores constitucionales y postulados procesales del sistema acusatorio.

3.2. Aspectos históricos

El Ministerio Público tiene sus orígenes en la organización jurídica de Grecia y Roma; "algunos autores otorgan al derecho francés la paternidad de la institución. El antecedente más remoto del Ministerio Público se encuentra en Grecia en la figura del



arconte, magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido familiares por la incapacidad o la negligencia de éstos. Se ha insistido, sin embargo, que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a la víctima y a sus familiares”.³¹

En Roma los funcionarios denominados *judices questiones* tenían una actividad semejante a la del Ministerio Público por cuanto estaban facultados para comprobar los hechos delictivos, pero sus atribuciones características eran puramente jurisdiccionales. El procurador del César, del que habla el Digesto en el libro primero, título diecinueve, ha sido considerado también como un antecedente de la institución debido a que, en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar el orden en las provincias del Imperio.

Asimismo, en la baja edad media la acusación por parte del ofendido o por sus familiares decayó en forma notable, surgió un procedimiento de oficio o por pesquisa que dio origen a lo que se llamaría Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, siendo la principal de ellas perseguir los delitos y hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena.

A mediados del siglo XIV el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal, pero sus funciones se precisan de modo más claro durante la época napoleónica en la que, inclusive, se estableció su dependencia del poder ejecutivo por

³¹ Suárez, Gerardo. **Los fiscales indianos: origen y evolución del Ministerio Público.** Pág. 12



considerársele como representante del interés social en la persecución de los delitos.

De Francia se extendió a Alemania y pasó sucesivamente a casi todos los países del mundo como representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado.

“Se habla de que en el derecho ático, un ciudadano sostenía la acusación cuya inquisición era llevada ante los Eliastas. El origen del Ministerio Público para algunos es romano, para otros lo es en la legislación canónica del Medioevo, por la eficacia del proceso inquisitorio en los tribunales eclesiásticos de los siglos XIII y XIV. Para el autor Juventino Castro la institución nació en Francia, con "los procureurs du rui" de la monarquía francesa del siglo XIV. Por lo que a la institución en España, las leyes de recopilación expedidas por Felipe II en 1576, reglamenten las funciones de los procuradores fiscales que acusaban cuando no lo hacía un acusador privado. En los países monárquicos o imperiales, el Ministerio Público siguió siendo un representante del rey o emperador, pero defendiendo ya un interés público de justicia. Y más tarde, cuando se implantó la República, se transformó en un representante de la sociedad y agente del poder ejecutivo”.³²

La necesidad del Ministerio Público en cualquiera de esos regímenes políticos, debió advertirse casi unánimemente cuando se consolidó el principio *Ne Preadutludex Exofficio* y prevaleció el concepto de que acción penal es pública, el primero exige, para asegurar el derecho de defensa, la intervención de un acusador independiente del

³² *Ibid.* Pág. 15.



independiente del juzgador, es decir, excluye en absoluto la posibilidad que, como ocurrió en el proceso inquisitivo, una misma persona asuma las funciones de ambos, y la naturaleza pública de la acción penal, impuesta por el concepto de que el delito atenta contra el orden jurídico social, significó la prescripción del sistema de acción privada, salvo casos excepcionales, determinando la injerencia directa del estado mediante el Ministerio Público.

Pero la situación no se operó de un modo perfecto pues el órgano estatal no pudo ser un acusador, un interesado y un ciego procurador de castigo y reparación económica, sino un mero demandante de justicia. "Su función debió purificarse cada día más por imperio de su verdadera función de ser, luchando a costa de convertirse en instrumento de justicia o de poner su misión al servicio de una persona mal entendida".³³

En Guatemala, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la misma acción.

Asimismo ejerce coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito que se refiere. La ley procesal confiere al Ministerio Público la función de promover y perseguir la acción penal, es

³³ García Ramírez, Sergio. **Poder judicial y Ministerio Público**. Pág. 74



decir, de estimular al órgano jurisdiccional y requerirle una decisión justa sobre el fundamento de pretensión represiva que emerge del delito.

“Luego de la reforma constitucional, la institución ha mejorado en dos sentidos especialmente, el primero en que la procuraduría general de la nación y el Ministerio Público son instituciones separadas y con funciones distintas”.³⁴

Por lo que en consecuencia se establece que el Ministerio Público es un órgano extra-poder, no subordinado a ningún organismo del Estado, ejerciendo sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República y leyes conexas.

3.3. Funciones

Son diversas las funciones que se le han atribuido al Ministerio Público, para el efecto del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.
- b) El ejercicio de la acción penal pública.

³⁴ Ibíd. Pág.75



La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 1 establece las funciones correspondientes de dicha institución, siendo estas “promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, perseguir la realización de la justicia, actuar con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad”.

Asimismo el Artículo 2 le asigna otras funciones, siendo estas:

- a) “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

El Ministerio Público, “actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna. Anualmente tendrá una partida en el



Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.³⁵

Para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala lo siguiente: “En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico en los términos establecidos por esta ley”.

En lo relativo a la investigación, el Artículo 48 de la ley citada, describe que: “El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles”.

El Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, le atribuye en el Artículo 107 lo siguiente: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

³⁵ Ministerio Público, **Manual del fiscal**. Pág. 328.



Acá se limita la independencia de la investigación que debe realizar el fiscal, a la etapa inicial del proceso penal, no olvidando que aún en esta independencia e insubordinación está sujeto al control jurisdiccional del Organismo Judicial, que permite dar legalidad e igualdad a las partes procesales.

3.4. Organización

De conformidad a la Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo noveno, la organización del Ministerio Público está integrada por los siguientes órganos:

3.4.1. El Fiscal General de la República

El Fiscal General de la República “constituye la máxima autoridad del Ministerio Público y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí misma o por medio de los diversos órganos que la conforman. Determina la política institucional y los criterios para el ejercicio de la persecución penal”.³⁶

3.4.2. El Consejo del Ministerio Público

Es el órgano asesor del Fiscal General de la República, cuyas funciones son las de proponer el nombramiento de personal del área de fiscalía; acordar la creación y, la

³⁶<http://www.mp.gob.gt/index.php?option=comcontent&view=article&id=120&Itemid=70>

(Consultado 3.10.2015)



determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección municipales; así como la supresión de las secciones del Ministerio Público, a propuesta del Fiscal General de la República; ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General de la República, cuando ellas fueren objetadas y las demás establecidas por la ley. La Unidad de Capacitación está adscrita al Consejo del Ministerio Público de conformidad con la ley específica.

El Consejo del Ministerio Público se encuentra conformado por:

- El Fiscal General de la República, quien lo preside.
- Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales.
- Tres miembros electos por el Organismo Legislativo entre los postulados a Fiscal General de la República.

3.4.3. Los fiscales de distrito y fiscales de sección

Son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección, según la reglamentación respectiva.



Actualmente, existen 23 fiscalías distritales distribuidas en 22 departamentos de la República y 33 fiscalías municipales en igual número de municipios, de manera que funciona más de una representación del Ministerio Público por departamento, para facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda. La sede de las fiscalías se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales.

Las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de la materia, lo cual puede obedecer a:

- Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: menores infractores de la ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena.
- Investigación cualificada: por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.

Las Fiscalías de Sección ejecutan las mismas funciones que una fiscalía distrital o municipal, de conformidad con los delitos que sean de su competencia por razón de la materia o la trascendencia social; con excepción de las Fiscalías de Asuntos



Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal; Fiscalía de Ejecución y Fiscalía de Menores o de la Niñez, que se rigen por procedimientos específicos.

3.4.4. Los agentes fiscales

Los Agentes Fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección, tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público.

Los Agentes Fiscales son los encargados de ejercer la dirección de la investigación de las causas criminales, de formular acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente.

Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

Los requisitos para ser agente fiscal son:

- Ser mayor de treinta años
- Poseer título de abogado y notario
- Ser guatemalteco de origen
- Haber ejercido la profesión de abogado por tres años.



3.4.5. Los auxiliares fiscales

Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad.

Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito.

Los auxiliares fiscales podrán intervenir directamente y por si mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.

3.5. Regulación legal

El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.



El Ministerio Público se rige por su Ley Orgánica, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República y sus reformas. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa. Al Consejo del Ministerio Público le compete la creación o la supresión y la determinación de la sede, ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, según el Artículo 251 de la Constitución de la República de Guatemala.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nomina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

El Acuerdo Número 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, de fecha 04 de julio de 1995, aprueba el Manual de Organización del Ministerio



Público que contiene la estructura organizacional de la institución. El Acuerdo MP- 12
2007, emitido también por el Fiscal General de la República, de fecha 12 de marzo de
2007, incluye el Reglamento de organización y funcionamiento del área administrativa
del Ministerio Público.

Finalizando el desarrollo del presente capítulo se puede indicar que el Ministerio Público
es el ente encargado de la investigación criminal, realizando diversas funciones como lo
es la investigación, el análisis de pruebas, entre otros, así mismo se desarrolló la
estructura organizacional de dicho ente, estableciendo cuales son las divisiones y
autoridades correspondientes que le compete la investigación en el Estado de
Guatemala.

CAPÍTULO IV



4. El peritaje

4.1. Aspectos generales

El peritaje o también llamado en muchas ocasiones peritaje judicial, es realizado por personas tituladas y conocedoras de una materia o especialidad, ilustran a los juzgados y tribunales para mayor calidad en las resoluciones judiciales. Su máxima de actuación es en la resolución de conflictos.

El peritaje judicial tiene como misión dentro de la objetividad, honestidad e imparcialidad, el aportar elementos de prueba, el esclarecer y asesorar al tribunal en cuantas cuestiones se planteen y requieran acerca de su ámbito de especialización.

Este peritaje es una actividad que los peritos están obligados a prestar, convirtiéndola así en una tarea de soporte y de auxilio a los Tribunales de Justicia, pudiendo actuar en el ámbito de cualquier jurisdicción (civil, penal, administrativa) en la que hayan sido requeridos.

La idoneidad del perito para ejercer la pericia tiene, no obstante, limitaciones que pueden afectar a su capacidad y convertirle en no apto. Se trata de aquellas situaciones que, por una u otra razón (por su relación con las partes o con el objeto), le obligan a



abstener bien sea de motu propio o consecuencia de recusación. En el supuesto de resultar afectado por esas circunstancias, devendrá incapaz para emitir el informe de que se trate.

Al perito se le exige, por tanto, veracidad en sus afirmaciones y la mayor objetividad posible, debiendo hacer uso tanto de aquello que beneficia como de aquello que perjudica a las partes. La imparcialidad se convierte en esencial, pudiendo derivarse responsabilidad penal en caso contrario.

La fuerza del dictamen de expertos, se aprecia conforme a las reglas de la sana crítica. A este se le daba un tratamiento mixtificado y hasta cierto punto contradictorio. Por una parte, se disponía que el dictamen asertivo y conforme de dos expertos, hacia plena fe en juicio. Esto es, el dictamen era una prueba tasada con la salvedad de que el Juez no estaba obligado a aceptarla si no era contrario a lo que el mismo hubiera percibido por sus sentidos, "en el caso de inspección ocular o si resultare en oposición con las demás pruebas o fuere notoriamente ilógico o incongruente con los hechos comprobados".³⁷

Su fuerza probatoria se estimará "teniendo en consideración la competencia de los peritos, la uniformidad y o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se fundan, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana crítica y demás pruebas y elementos de convicción que la causa ofrezca".³⁸

³⁷ Nájera Farfán, Mario Efraín. **Apuntes de derecho procesal**. Pág. 530

³⁸ *Ibid.* Pág. 530.



El dictamen de los expertos, aun cuando sea concorde no obliga al Juez, quien debe formar su convicción, teniendo presente a todos los hechos cuya certeza se hayan establecido en el proceso. (Artículo 170 del Código Procesal Civil y Mercantil). Sin duda, cuando los peritos son unánimes en su conclusión, difícilmente el Juez se apartara de ellas pero se le deja en libertad para desestimarlas, sino armoniza con los demás hechos de cuya certeza este persuadido.

Si la existencia de la pericia como medio de prueba se debe a que el Juez carece de los conocimientos técnicos que le son necesarios para juzgar en determinadas situaciones, no parece razonable que el dictamen concorde a los expertos no les sea obligatorio. Si no se le dejará en libertad de apreciarlo, sería sustituido por el perito de una fundación que por esencia es de orden jurisdiccional y que este tampoco estaría en condiciones de desempeñar por ser ajeno a las demás realidades del proceso.

Así mismo se puede indicar que las características del peritaje judicial se tiene que esta prueba reúne las siguientes características:

- Es personal porque el instrumento produce de la convicción judicial proviene de la persona del experto;
- Es indirecta, porque el Juez percibe y deduce el hecho de aprobar, por mediación del dictamen pericial;



- Es limitada cuantitativa y cualitativamente, porque no puede haber más de expertos porque solo pueden hacerlo aquellas personas que posean conocimientos especiales;
- Es no constituida porque solo puede producirse dentro del proceso.
- Es exclusiva de las partes porque únicamente por excepción puede tener origen a iniciativa del Juez;
- Es preclusiva porque aun cuando para su ejecución puede señalarse un plazo que exceda del término ordinario de prueba, solo es admisible en la fase o estado probatorio del proceso;
- Es escrita porque esa es la forma de realizarse.
- Es irrevocable porque una vez rendida no puede modificarse en su contenido.

4.2. Aspectos históricos

Al establecer las raíces del peritaje en si se puede indicar que dicho instrumento del derecho en Grecia era poco conocido y sus primeros auges como materia probatoria del derecho se empezaron a dar en la antigua Roma, cuando el peritaje surge como medio de convicción ante un tribunal o juez, al tratar de convencer a este de un hecho pasado. A través del tiempo en Roma también el peritaje fue considerado como una prueba cuando se suprime el procedimiento in jure, en el cual al elegirse a un experto que conoce del conflicto da un dictamen sobre el mismo.



4.3. Funciones

En cualquier momento del juicio, alguna de las partes considera necesario ser asistido por un consultor técnico o perito en alguna materia en específico, estos podrán proponer en el caso del Ministerio Público o Tribunal.

Dentro de las funciones principales y básicas que tiene el consultor técnico se encuentran:

- El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen;
- En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.

La intervención de los peritos, en cuanto al peritaje que efectúan dentro del proceso penal guatemalteco es de suma importancia en virtud que se justifica su intervención favoreciendo para el esclarecimiento de los hechos a ambas partes, en que dentro del mismo se pueden dar hechos que las partes desconocen sobre determinados conocimientos, que solo una persona instruida en la materia, puede orientarlos. De esta forma coadyuva a las partes, a quienes instruye sobre los asuntos en que pueda surgir discrepancia en el análisis efectuado a las pruebas, por parte de las autoridades y el realizado por el abogado defensor.



4.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

En lo que se refiere al peritaje el Instituto de Ciencias Forenses, es uno de los principales encargados en esta materia, realizando este todo tipo de peritaciones como lo son en el campo de la balística, la psicología, la psiquiatría, la geología, la genética, la toxicología forense, entre otros utilizando diferentes tipos de mecanismo para el avalúo y poder dictaminar conforme los expertos lo crean pertinente para que se le pueda dar un uso correcto al que lo solicite. Para el efecto se tratarán a grandes rasgos los aspectos generales de dicha institución.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se implementa en Guatemala como una institución que debe fortalecer la investigación criminal, desde la perspectiva científica, en ese orden se procede a la elaboración del anteproyecto de la ley de creación contenida en el Decreto 32-2006 del Congreso de la República, estableciendo en la misma el aspecto administrativo y pericial.

En la actualidad son diversas las actuaciones que por mandato legal o a requerimiento de las entidades que forman el sector justicia así como de particulares se procede a la emisión de diversos dictámenes periciales con la finalidad de contribuir al esclarecimiento de un hecho delictivo y cuyo aporte lo realizan personas especializadas en una ciencia, generalmente vinculada a la actividad judicial.



La prueba pericial se ha convertido en los últimos años, en un medio de prueba decisivo para el esclarecimiento de los casos penales. Es indudable que a la evidencia física se le atribuye mayor valor en los procedimientos judiciales, así como a la capacidad tecnológica de los laboratorios forenses para analizar la prueba. Ello derivado de que la responsabilidad del experto forense ha adquirido una enorme importancia en el esclarecimiento criminal.

En Guatemala, la situación en materia de investigación criminalística se encontraba en manos de diferentes instituciones del Estado, lo que produce una dispersión de recursos, funciones, así como una descoordinación en el trabajo técnico científico. En efecto al entrar en vigor el Código Procesal Penal, la investigación penal dejó de ser una función de los tribunales de justicia como ocurría en el sistema anterior y pasó a ser atribución exclusiva del Ministerio Público, al que específicamente le corresponde la dirección de la investigación en los delitos de acción pública.

Las limitaciones de la investigación forense es una de las causas de los altos niveles de impunidad en el país, en delitos como homicidios y asesinatos, los que dependen en gran medida de la prueba pericial, por falta de laboratorios y otros servicios de investigación criminalística, principalmente en el interior del país, incidiendo en la casi inexistencia de dictámenes criminalísticos y de medicina legal de evidencias recolectadas en la escena del crimen.



Con base en lo anterior, la necesidad de unificar el servicio forense en una institución ha sido destacada por los especialistas nacionales y extranjeros que han evaluado la situación actual, y en especial se ha señalado que todos los servicios periciales existentes en Guatemala son dependientes de otro órgano, tanto administrativa, como presupuestariamente y no tienen autonomía funcional.

De lo anterior se, "intuye y evidencia la necesidad de organizar una institución pública en materia de servicios de ciencias forenses, que pueda concentrar las funciones que se encontraban dispersas en las distintas instituciones, en una sola que propone denominar Instituto Nacional De Ciencias Forenses De Guatemala (INACIF). El Congreso de la República, con las facultades otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, y en cumplimiento de los deberes fundamentales del Estado, que es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana, emitió el Decreto número 32-2006, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala."

Al respecto la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en el Artículo 1 regula lo siguiente:

"Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a



nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos conformidad con la presente Ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.”

Luego que la ley entrará en vigencia se dio a conocer que con esta normativa se unirían los servicios médico-forenses de la Morgue del Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. Con la creación de dicha institución se pretendía mejorar las investigaciones tanto criminales como mejorar los peritajes.

La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses fue propuesta por la Corte Suprema de Justicia y fue parte de la reforma del sector justicia, el principal objetivo del Instituto fue y es que la investigación científica criminalística se haga con mayor profundidad y que ese trabajo no quede disperso entre algunas instituciones, es de suma importancia indicar que la iniciativa denominada Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, fue apoyada por diversos sectores, porque se consideró que de esa forma existiría una entidad facultada de averiguar hechos delictivos en Guatemala.

4.5. El informe pericial

El autor Jauchec lo define como: El acto culminante de todo desarrollo de la prueba de peritos es aquel en el que materializan concretamente su opinión sobre los puntos

sometidos a consulta, consistente en un dictamen formal que se incorpora al proceso como elemento de prueba.³⁹

De conformidad con la ponente, no finaliza aquí el deber genérico del perito para con el proceso, ya que si bien puede considerarse cumplida su obligación esencial, continúa sometido a las directivas del Juez, quien eventualmente puede volver a convocarlo para aclarar o ampliar dicho dictamen, como así también a ser sometido a interrogatorio durante el debate sobre cuestiones relativas al contenido del mismo.

En algunos países prevén las formas que el dictamen debe reunir, algunos aceptan que puede ser escrito u oral. La oralidad del dictamen pericial podrá darse cuando se produce por primera vez en el curso del debate oral, o en los casos de las legislaciones que establecen este modo de procedimiento, o bien cuando, tanto en juicio oral o escrito, los peritos respondan a interrogatorio de parte o del juez, en audiencia, sobre aclaraciones o explicaciones de su anterior dictamen escrito.

De la misma manera el tratadista Jauchen determina que: Estos últimos supuestos son los únicos que resultan permisibles dentro de los procedimientos escritos, en los que el primer dictamen que presenten los peritos deberá ser siempre escrito, necesidad insoslayable dada la naturaleza de ese modo de proceso. En efecto, dado el escriturismo y la posibilidad de un recurso de apelación sobre el pronunciamiento de la primera instancia, en el que es factible la revisión de las cuestiones de hecho y prueba,

³⁹ Jauchen, Eduardo. **Tratado de la prueba en materia penal.** Pág. 410



es menester incorporar en forma escrita todos los elementos en los que habra de basarse la sentencia.⁴⁰

En los casos en que además de expedirse por escrito, los peritos deberán aclarar, explicar o ampliar ese inicial dictamen mediante una posterior declaración oral en el debate, este último acto se une inescindiblemente al primero formando en su totalidad el mismo elemento probatorio, conceptualización que tiene su importancia dado que en el caso de resultar nulo el dictamen escrito, lo será también su posterior declaración en virtud de ser consecuencia y efecto integrativo de aquel del cual dependen.

Por lo que declarada la ineficacia del dictamen escrito no es posible rescatar la posterior declaración para fundar la sentencia en ella. Tampoco sería factible salvar el vicio del que está afectada la deposición posterior bajo el pretexto de que se trata de un testimonio, porque el perito que declara durante el juicio lo hace en tal carácter y no como testigo y porque además la función de testigo y la de perito son incompatibles en la misma causa.

La Ley en todo momento exige que el dictamen contenga las conclusiones que deben formular los peritos conforme a los principios de ciencia, arte o técnica, estas deberán responder ordenadamente y en forma concreta y expresa, a todos los puntos sometidos a pericia.

⁴⁰ Jauchen, Eduardo. *Tratado de la prueba en materia penal*. Pág. 411



Finalmente, el desarrollo del presente capítulo se abordó el tema en general de lo que es el peritaje y las formas en que se genera en Guatemala, así mismo se trató del tema del informe pericial quienes y como lo emiten, y especial énfasis en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como lo es sus funciones entre otros aspectos.



CAPÍTULO V

5. La importancia de la actualización de mecanismos tecnológicos para la aplicación en la escena del crimen por peritos del Ministerio Público

5.1. La persecución penal

La persecución penal es la acción que por mandato legal corresponde al Ministerio Público para poder perseguir casi todos los delitos con excepción de los perseguibles a instancia de parte o cuya persecución esté condicionada a autorización estatal.

El Ministerio Público debe promover la investigación penal a efecto de evitar que se produzcan consecuencias ulteriores. "Por lo que es obligación del Ministerio Público extender su investigación tanto a circunstancias de cargo y descargo".⁴¹

En cuanto a las funciones de investigación que realiza el Ministerio Público, las mismas han de ser de carácter objetivo, entendiéndose para ello, que ha de realizar requerimientos y solicitudes aun a favor del imputado, es de ello que se parte para no deducir que es una institución con carácter inquisitivo, pues lo correcto es entender que es una institución que dirige la investigación y a consecuencia de ello promueve la acción penal.

⁴¹Matta Consuegra, Daniel. **Apuntes de derecho procesal penal I**. Pág. 1



La persecución penal, es una obligación impuesta al Ministerio Público en calidad de órgano auxiliar de la administración de justicia y que consiste en realizar una serie de actividades bajo control jurisdiccional desde que tenga conocimiento de un hecho delictivo o con apariencia delictiva, que tenderá al seguimiento de la persona del perseguido y a la reunión de los elementos probatorios indispensables para fundamentar una acusación sobre la cual deba basarse indefectiblemente el desarrollo del juicio, y a evitar las consecuencias ulteriores del delito. Es en consecuencia el ejercicio de la acción penal.

Para que el Ministerio Público pueda ejercer una correcta persecución penal es necesario que esta cuente con las características fundamentales de toda investigación las cuales se describirán brevemente a continuación:

a) Pública

En primera instancia la persecución penal se adecúa al delito cometido, pudiendo ser de acción pública, acción privada, acción pública dependiente de instancia particular y acción pública dependiente de autorización estatal.

b) Objetiva

La persecución penal es objetiva, en virtud de que en todas las actividades que desarrolla el Ministerio Público por medio de sus fiscales en la investigación de un hecho delictivo, adecúa sus actos a un criterio objetivo, ya que por disposición constitucional el Ministerio Público tiene como misión fundamental la correcta aplicación



de la ley, debiendo formular sus requerimientos y solicitudes conforme criterio objetivo aún a favor del imputado. (Artículo 108 del Código Procesal Penal).

c) Única

La persecución penal es única, en virtud de que por la comisión de un hecho delictivo nadie puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho. Esta disposición está contenida en el Artículo 17 del Código Procesal Penal, al establecer la mencionada disposición que nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho y únicamente establece que se puede dar una nueva persecución penal, cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente, cuando la persecución proviene de defectos de promoción; o cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no pueden ser unificados.

d) Continua

La persecución penal de conformidad con la Ley Adjetiva Penal, no puede suspenderse por ningún motivo, salvo los casos expresamente establecidos en la ley, esto significa que iniciada la acción penal, el fiscal designado para la investigación de un hecho delictivo, no puede suspender, interrumpir o hacer cesar la investigación sin incurrir en responsabilidad personal y es considerada como una falta grave, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 285 y 290 del Código Procesal Penal.



e) Obligatoria

Se dice que la persecución penal es obligatoria en virtud que de conformidad con la Constitución Política de la República, en el Artículo 251 establece que el Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, disposición que esta complementada por lo dispuesto en el Artículo 107 del Código Procesal Penal, al establecer que el ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, asignándole específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa.

f) Gratuita

La persecución penal es gratuita en virtud de que ninguno de los sujetos procesales está obligado a remunerar a los fiscales que tengan a su cargo la persecución penal en la investigación de un delito, tal como lo establece el Artículo 12 del Código Procesal Penal y el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, al preceptuar que la función de los tribunales es gratuita en la tramitación de los procesos y que la justicia es gratuita e igual para todos.

g) Irrenunciable

La persecución penal es irrenunciable, en virtud de que por imperativo legal, es una función que corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, quien en el ejercicio de sus funciones autónomas, promueve la persecución penal, y dirige la investigación de los delitos de acción pública. No está de más indicar



que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público se establece que el mismo es único e indivisible para todo el Estado, y que en la actuación de cada uno de sus funcionarios está representado íntegramente; de donde se deduce que la persecución penal es irrenunciable, ya que el fiscal que actúa en la investigación de un hecho delictivo representa a la institución Ministerio Público, que no puede renunciar del ejercicio de la persecución penal, salvo los casos de excusas.

h) Oficial

Se dice que la persecución penal es oficial, en virtud de que el Estado en el ejercicio de su soberanía, es el que tiene la potestad y obligación de perseguir oficialmente todos los hechos ilícitos penales que se cometan en el territorio nacional y que sean de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular, persecución que realiza por medio del Ministerio Público; a excepción de los delitos de acción privada.

i) Escrito y oral

La persecución penal es escrita cuando en la fase de investigación los fiscales del Ministerio Público, presentan solicitudes por escrito a los jueces que conozcan del caso; y es oral, cuando en las audiencias que estipula la ley, tales como para solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad, para ver si se acepta o no la acusación del Ministerio Público, o en la etapa del juicio (debate), la comunicación entre los sujetos procesales se hace en forma verbal, para descubrir la verdad del hecho objeto del juicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 109 del Código Procesal Penal, parte final.



j) Inmediación

En el ejercicio de la persecución penal opera el principio de inmediación, en virtud de que los fiscales en el ejercicio de la misma, tienen la obligación de proponer la prueba pertinente y necesaria, y producirla en el debate, lo que implica la máxima relación, el contacto directo y la más íntima comunicación entre las partes, el tribunal, el fiscal y las pruebas.

Estas características son esenciales para el funcionamiento de la persecución penal, mismas que debe cumplir y llevar a cabo el Ministerio Público para la acción pública.

5.2. El perfil del perito del Ministerio Público

La legislación guatemalteca en lo que respecta a los peritos ya sean particulares o de una institución estatal no conceptualiza lo que es el perito, sino quienes pueden ser peritos (en lo que respecta a la idoneidad), la función que ha de desempeñar, la oportunidad en que se requiere la pericia, sobre la materia que debe abordar en su experticia, en razón de su especial conocimiento sobre la ciencia, profesión, arte y oficio que domina, su obligación de declarar, ser interrogado y conainterrogado por los intervinientes y consultado por Tribunal sobre los resultados de su informe, conocimientos y metodología empleada en su experticia.

Para Manuel Ossorio, el perito es: "El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado. En sentido forense, el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos



o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto relacionan con su especial saber o experiencia”⁴²

De lo anterior se indica, que la pericia es el medio probatorio mediante el cual se busca obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útiles para el descubrimiento o valoración de un medio de prueba.

El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación, siempre y cuando esta sea a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Por obstáculo insuperable para contar con el perito habilitado en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

El cargo de perito es obligatorio, salvo legítimo impedimento, lo que incluye las causales de excusa y recusación.

Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos, deben emitir un dictamen por escrito, firmando y fechado y oralmente en la audiencia, que será fundado y

⁴²Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 718



contendrá relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial de manera clara y precisa.

En el debate, después de la declaración del acusado, el presidente procederá a leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieren sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden; y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.

El presidente, después de interrogar al perito sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su declaración lo protestará formalmente en la misma forma que a los testigos. Y al final el perito expresará la razón de su información.

En el caso del Ministerio Público el perito es el encargado de la recabar la evidencia en la escena del crimen, dependiendo cual haya sido el delito así será asignado el perito para los trámites correspondientes.



5.3. El procedimiento del perito en la escena del crimen

En Guatemala el encargado de la investigación criminal es el Ministerio Público, por lo tanto es el ente delegado de acudir a la escena del crimen para la recolección de evidencias, por parte de las diferentes personas encargadas de esta recolección como lo son: el agente o auxiliar fiscal, el patrullero en la escena del crimen, el investigador policial, el perito dentro de la escena del crimen, los cuales tiene a su cargo la investigación y la recolección de evidencia a través de distintos mecanismos, tanto tecnológicos como prácticos los cuales a través de la evolución en la tecnología a nivel mundial han cambiado.

Para el efecto a continuación se describirán brevemente cuáles son los métodos utilizados por los encargados de recolección de pruebas para la realización de una efectiva persecución penal:

5.3.1. Método de punto a punto

“Este método consiste en ubicar a primera vista el objeto más cercano que más llama la atención, luego se continúa con otro que de la misma forma se encuentre cerca de este, y así sucesivamente se ubica uno por uno, y todos van quedando debidamente señalizados para que no vaya a ser sujeto de destrucción o contaminación por parte de las mismas personas que tienen a su cargo la búsqueda”.⁴³

⁴³Reyes Calderón, José. **Manual de criminalística**. Pág. 22



Este método es el más utilizado por el Ministerio Público en Guatemala, ya que se señalan debidamente los indicios de prueba dentro de la escena del crimen para un mejor control de estos en muchas ocasiones enumerándolos, y protegiéndolos para que se evite la contaminación de dicha área.

5.3.2. Método de espiral o circular

Como un experto en la materia de la criminología y criminalística el doctor Reyes Calderón al respecto de este método establece que: "Se ubica un punto de referencia para ingresar o para iniciar, luego se comienza a recorrer la escena del crimen en forma circular hasta llegar al punto imaginario central, mientras se ha ido haciendo el recorrido de forma circular, a la vez se han ido documentando todos los indicios que hemos localizado en el recorrido sin importar su importancia y volumen"⁴⁴

Como se puede apreciar este tipo de método o técnica se debe de realizar en zonas no muy grandes de la investigación pues al tratar de buscar los diferentes indicios en forma circular puede ser que por la amplitud de la escena no se encuentre adecuadamente los mismos, por el espacio de la misma, así mismo este método como el anterior se deben de ir marcando los indicios de prueba que se van recolectando durante el trayecto de forma circular dentro de la investigación.

⁴⁴Reyes calderón, José. **Manual de criminalística**. Pág. 23



5.3.3. Método de búsqueda por franjas o cuadrantes

De la misma manera el citado autor indica que este método se da de la siguiente manera: "A cada miembro del equipo de trabajo se le asignará un área de trabajo e iniciará su recorrido. Al momento de hacer el mismo, deberá ubicar por medio de números o cualquier señal que identifique el lugar exacto de la localización del indicio, además deberá tomar fotografías del mismo para documentar su localización, también deberá tomar nota de todos los detalles y circunstancias que lo rodeen. Al mismo tiempo de localizar el indicio deberá avisar inmediatamente a quien está dirigiendo la búsqueda".⁴⁵

Acá son necesarios ya otro tipo de mecanismos como se puede comprobar el de la fotografía, el cual debe de llevar un correlativo al igual que la forma en el que se marcaron los indicios dentro de la escena del crimen para contar con un orden específico, así mismo también en este método es necesario el trabajo en equipo pues la división del personal agiliza el proceso así como la efectiva recolección de indicios.

⁴⁵Reyes calderón, José. *Op. Cit.* Pág. 24

5.3.4. Método de zonas o sectores

“Este método consiste en delimitar la escena, posteriormente se divide el área en zonas o sectores a registrar, lo que indica que el área es muy grande, y que además se cuenta con un equipo de expertos para trabajarla”⁴⁶

El Ministerio Público va a escoger el método a utilizar para la recolección de indicios de acuerdo al área que cuenta la escena del crimen, este método se utiliza en áreas demasiado grandes donde no se pueden aplicar los métodos anteriores por distintos factores, como lo son el tiempo, la recolección de evidencia, el personal asignado a dicha área.

Los métodos antes indicados son los más comunes a utilizar por el Ministerio Público en la escena del crimen pues estos se adaptan a los métodos y técnicas que estos pueden aplicar en la recolección de evidencias.

5.4. Los mecanismos tecnológicos utilizados en la escena del crimen

Guatemala es un país subdesarrollado en varios sentidos entre los cuales entran los avances tecnológicos en diversos aspectos de la civilización guatemalteca. En lo que concierne a la escena del crimen y los mecanismos relacionados a la tecnología con los que cuenta el Ministerio Público no son los indicados relacionados a otros países

⁴⁶Reyes Calderón, José. **Op. Cit.** Pág. 24



desarrollados como lo son Estados Unidos de Norte América, Japón y varios países Europeos que cuentan con tecnología de punta en la investigación criminal.

El Ministerio Público cuenta con pocos mecanismos tecnológicos para aplicar en la escena del crimen, ya que lo más avanzado en tecnología son las cámaras digitales, que sirven para evidenciar y documentar los distintos indicios de prueba dentro de la escena, cuando se indica que la cámara fotográfica es la más utilizada en la escena de crimen en muchas ocasiones esta herramienta tecnológica no es la adecuada ya sea por la poca resolución con que cuentan las mismas o por el deterioro con que esta cuenta, por lo consiguiente es necesario la modernización y el equipamiento necesario de estos mecanismos al ente encargado de la investigación criminal para garantizar una efectiva persecución penal.

Así mismo también en muchas ocasiones se puede evidenciar que los peritos del Ministerio Público a falta de las cámaras fotográficas adecuadas para la investigación por lo consiguiente improvisan mecanismos de menor tecnología para la recopilación de evidencia como lo es cámaras de teléfonos celulares algo que no es adecuado para la investigación de una escena del crimen.

El Ministerio Público en Guatemala, cuenta con cámaras de video para la documentación de la escena del crimen, en muchas ocasiones el material tecnológico con el que cuenta dicha institución no se da abasto para cubrir la cantidad de escenas



que pueden existir simultáneamente, recayendo al mal manejo que se efectúa dentro de la misma por la falta de los mecanismo adecuados.

En lo que respecta a la dactiloscopia son pocas las sedes del Ministerio Público, que cuentan con los mecanismos tecnológicos adecuados para la toma de huellas dactilares de la victimas dentro de la escena del crimen, este método se utiliza en muchas ocasiones para la identificación de cadáveres o para el almacenamiento de huellas como prueba dentro del proceso penal, así mismo al no contar con los instrumentos suficientes los peritos del Ministerio Público recurren a método menos avanzados en materia tecnológica para la toma de huella como lo es el método de la almohadilla, generando que se pierda tiempo y efectividad en la investigación.

Finalmente se puede indicar que el personal del Ministerio Público no cuenta con los mecanismos tecnológicos adecuados para la realización de una investigación criminal efectiva, pues son mucha la debilidades en este sentido las que la institución presenta y es de suma importancia que el Ministerio Público cuente con todo los mecanismos tecnológicos avanzados en materia de investigación y apoyo en la misma para la agilización de búsqueda de indicios dentro de la escena del crimen.



5.4.1. Los mecanismos tecnológicos utilizados por el Ministerio Público en el Municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango

Es de suma importancia abordar el tema de los mecanismo tecnológicos que utiliza la institución Estatal del Ministerio Público que es el ente encargado de la investigación criminal, cuando se comete algún tipo de hecho delictivo, en el caso del Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, dentro del territorio guatemalteco es uno de los departamentos con el índice de criminalidad más elevados únicamente por debajo de Guatemala, Escuintla y Quetzaltenango, por lo consiguiente es necesario que el ente del Ministerio Público cuente con el apoyo correspondiente para la realización de una efectiva investigación criminal.

La Fiscalía Distrital se encuentra ubicada en la cabecera departamental, el municipio de Chimaltenango, donde se desarrolla la presente investigación jurídica, así mismo se puede indicar que dicha fiscalía tiene a su cargo la investigación criminal en doce de los dieciséis municipios con que cuenta dicho departamento, esto según lo establecido en la página virtual del Ministerio Público, excluyendo los municipios de San Pedro Yepocapa, Pochuta, El Tejar y Parramos que administrativamente pertenecen a otras fiscalías distritales.

Así mismo las Fiscalías Distritales con las que cuenta el Ministerio Público debido a la jurisdicción en que se encuentran ofrecen distintos servicios en el caso de la fiscalía de Chimaltenango cuenta con una oficina de atención permanente, que es la encargada de



recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias, prevenciones policia-
querellas y demás documentos que ingresan a la institución y las notificaciones que
hayan sido solicitadas por la misma, así como brindar atención a las personas que
acudan al Ministerio Público por los motivos antes mencionados.

De la misma manera dicha Fiscalía Distrital cuenta con la Oficina de Atención a la
Víctima la cual se encarga de brindar atención urgente y necesaria a las víctimas
directas y colaterales del delito, cuando requiere de ayuda profesional para superar los
daños causados por este. Facilita el acceso a los servicios de ayuda psicológica,
medica, social y legal a través de la red de derivación que funciona en cada uno de los
departamentos de Guatemala. Así mismo la Fiscalía Distrital de Chimaltenango también
cuenta con la figura jurídica de interprete que es de mucha importancia en la
investigación criminal ya que Chimaltenango es un municipio multiétnico y por ende
multilingüístico.

Propiamente en lo que respecta a los mecanismos tecnológicos utilizados por la
Fiscalía Distrital del Ministerio Público en Chimaltenango, se puede indicar que los
mecanismos son los mismos que se utilizan a nivel nacional puesto que la institución
provee el mismo equipo tecnológico a todas sus fiscalías para la realización efectiva de
la investigación criminal, por el alto índice de hechos delictivos que sufre diariamente el
departamento de Chimaltenango es de suma importancia la modernización del equipo
tecnológico que utilizan en la escena del crimen para la búsqueda de indicios que sirvan
para el esclarecimiento del hecho delictivo.



5.5. Actualización en mecanismos tecnológicos en la escena del crimen

Alrededor del mundo son mucho los países que cuentan con los recursos tecnológico y las personas altamente capacitadas para la utilización adecuada de mecanismos tecnológicos aplicados a la escena del crimen, en el caso de Estados Unidos de Norte América, Colombia, Japón, China, y la mayoría de países desarrollados de Europa cuentan con mecanismos que Guatemala aún no tiene físicamente así como también la falta de personas especializadas para la utilización correcta de los mismos.

En la mayoría de los países antes indicados cuentan con personal altamente clasificado y capacitado para el manejo de la escena del crimen, con diferentes tipos de mecanismos tecnológicos y prácticos, en estos países cuentan con una gama de expertos en distinta materias como lo es la balística, la dactiloscopia, la grafología, la entomología, hematología, serología, psiquiatría, psicología, incendiología, retratos hablado, entre otras varias especialidades que Guatemala cuenta con algunas pero no desarrolladas plenamente por la falta de mecanismos a nivel tecnológico que facilitarían y harían más eficaz los análisis de los indicios de prueba.

De la misma manera Guatemala necesita avanzar en lo que respecta a los mecanismos que se utilizan en la escena del crimen, pudiendo adaptar y especializar a los peritos para el mejor funcionamiento de la institución. Son varios los mecanismos que actualmente en Guatemala no se utilizan y si se utilizan les dan un mal manejo por la falta de capacitación y compromiso de los peritos en la escena del crimen.



Para mencionar algunos de los mecanismos que se deben actualizar en Guatemala se puede indicar que en otros países existen equipos de escaneo algo que en Guatemala aún no se efectúa, estos equipos sirven para la recolección de evidencia en materia de balística; así mismo otro de los mecanismos utilizados en la escena del crimen en los países de primer mundo son las cámaras infrarrojas, así como el resaltador de huellas entre otros.

5.5.1. Modernización de los mecanismos tecnológicos

En la presente investigación se ha hecho mención que es de suma importancia la actualización y la implementación de nuevos mecanismos tecnológicos empleados por los peritos del Ministerio Público en la escena del crimen para realizar una investigación criminal efectiva.

Como se ha hecho mención con anterioridad, Guatemala es un país subdesarrollado, en diferentes ámbitos, entre ellos se encuentra el ámbito tecnológico y principalmente en lo que respecta a los mecanismos y aparatos tecnológicos que pueden ser de ayuda en la investigación de un hecho delictivo, que serían de mucha ayuda para Guatemala para reducir el índice de los hechos delictivos que se comenten a nivel nacional ya que Guatemala se encuentra entre los países de América Latina con índices demasiado elevados en cuanto a violencia corresponde.



A lo largo de la historia países como los Estados Unidos de Norte América, los Estados Unidos Mexicanos, Colombia, Brasil, entre otros por los mismo índices altos de hechos delictivos se vieron en la necesidad de la actualización de los métodos que utilizaban para la investigación de los hechos delictivos implementando una serie de mecanismos tecnológicos como:

- La dactiloscopia portátil, que sirve para el reconocimiento de víctimas propiamente en la escena del crimen.
- Fotografía forense en diferentes dimensiones
- Rayos ultravioletas
- Por medio de la computadora elaboran una hipótesis de cómo se efectuó el hecho delictivo
- Sensor laser para trayectoria balística
- La planimetría digital en la escena del crimen
- Enlaces con base de datos desde la escena del crimen
- La reconstrucción de la escena del crimen en 3D y 4D.
- La autopsia virtual
- Análisis informáticos en la escena del crimen
- La foto robot en la escena del crimen (retrato hablado en digital)
- Identificación del ADN desde la escena del crimen



Estos son algunos ejemplos de cómo la tecnología ha evolucionado, a través de las diferentes necesidades de los estados para fortalecer el sector investigación para el esclarecimiento de los diferentes hechos delictivos que se comenten.

Hay que considerar que cuando una huella es borrada, o una evidencia es desaparecida o fue tomada sin la debida precaución, se está perdiendo un gran elemento para la investigación en particular, pero también se está violando el derecho al debido proceso constitucional y legal tanto de la persona supuestamente responsable como de la víctima, y por qué no decirlo, de toda la comunidad. Es importante, entonces, que las autoridades entiendan que recoger evidencias es más que eso, es un proceso que implica cuidados y esmero al realizarlo, es un hecho que forma parte de un conjunto de principios procesales, penales y de derechos humanos, cuyo eje central es el hombre, entendido este como víctima o victimario que forma parte de una sociedad.

Finalmente, se puede indicar que el motivo de la presente investigación es para hacer un análisis de la institución del Ministerio Público y la falta de aplicabilidad de lo mecanismo tecnológicos en la escena del crimen y como esto repercute en el proceso penal, al no efectuar una investigación efectiva por el ente respectivo, es de suma importancia que dicha institución invierta fondos no solo en la adquisición de materiales tecnológicos sino también en la capacitación de sus peritos para el funcionamiento adecuado de los mismos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema central del presente estudio radica en el fenómeno de la modernización tecnológica en Guatemala, específicamente en los medios que se utilizan para la investigación criminal es reciente, por lo cual las fiscalías del Ministerio Público no todas cuentan con la modernización tecnológica, necesaria en cuanto a mecanismos tecnológicos para la facilitación de investigaciones, para el esclarecimiento de hechos delictivos, por lo mismo en muchas ocasiones, estas son limitaciones para los fiscales, auxiliares fiscales e investigadores de dicho ente, en la realización de búsqueda de pruebas, indicios, entre otros para la realización de una efectiva investigación criminal, por ende se analizarán que efectos conlleva la falta de dichos mecanismos en la institución del Ministerio Público.

El Ministerio Público debe de realizar diversas gestiones para la modernización de los diferentes mecanismos tecnológicos que utilizan para la recolección de indicios dentro de la escena del crimen, así como la capacitación constante en materia tecnológica a los peritos encargados de dicha función dentro del ente investigador para que se pueda realizar una investigación criminal efectiva. Todo esto se haría a través de capacitaciones constantes que serían impartidas por extranjeros expertos en la materia.

El objeto principal del trabajo investigado es que la institución encargada de la investigación criminal en Guatemala, el Ministerio Público actualice los mecanismos tecnológicos que emplea en la escena del crimen, para una mejor investigación.





BIBLIOGRAFÍA

- BINDER, Alberto. **El derecho procesal penal**. Guatemala. Unidad de capacitación Formación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público. 1993.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Magna Torres. 1975.
- BENTHAM, Jeremy. **Tratado de las pruebas judiciales. Serie clásicos del derecho probatorio**. México, D.F. Ed. Jurídico Universitario. 2001.
- CAFFERATA NORES, José. **Manual de derecho procesal penal**. Buenos Aires. Ed. Depalma 1998
- CARNELUTTI, Francesco. **La prueba civil**. Buenos Aires. Ed. Depalma. 1982.
- Enciclopedia de Criminalística, Criminología e Investigación**. Colombia: Ed. sigma. 2013.
- FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales**. Colombia. Ed. Temis, S.A. 1998.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Poder Judicial y Ministerio Público**. México. Ed. Porrúa. 1996.
- HANNS, Groos. **Manual del juez**. España. Ed. Madrid, 1984.
- JAUREGUI, Hugo Roberto. **Programa de justicia**. Guatemala. Ed. Magna Terra, 2003.
- LÓPEZ, Pablo. **Investigación criminal y criminalística**. Bogotá, Colombia. Ed. Temis, 2000.
- MATTA Daniel. **Vocabulario jurídico del derecho penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Mayte: 1998.
- Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Guatemala, 2001.
- MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística**. México. Ed. Limusa S.A., 1993.
- NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. Guatemala. Ed. IUS. 2006.
- OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasta. 2000



OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasta. 2000

PAR USEN, Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala. Ed. Vile. 1997.

RIVERA STANDER, Lourdes. **La escena del delito.** Guatemala. Escuela de Estudios Judiciales, 2004.

REYES CALDERÓN, José. **Manual de criminalística.** Guatemala. Ed. Lima & Thompson, 1993.

SUÁREZ, Gerardo. **Los fiscales indios: origen y evolución del Ministerio Público.** Caracas. Ed. academia nacional de historia, 1995.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina Ed. Córdoba. 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989

Ley del Organismo Legislativo. Decreto número 63-93 Congreso de la República, 1994.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.